

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden de 8 de febrero de 1853, haciendo extensivas al clero parroquial las medidas del real decreto de 14 de noviembre, y circular de 24 de diciembre de 1851, sobre residencia de los poseedores de cargos eclesiásticos.

Por real decreto de 14 de noviembre y circular de 24 de diciembre de 1851, se dispuso que los eclesiásticos poseedores de dignidades, canongías ó beneficios residenciales, y que por razon de cualquier otro cargo ó comision estuviesen obligados á permanecer en distinto punto, se restituyesen á sus iglesias dentro del término señalado al efecto; y aunque estas disposiciones deben tener aplicacion con mayor fundamento al clero parroquial, es lo cierto que no se ha hecho asi porque la mayor parte de los administradores diocesanos se han limitado al tenor escrito de dicho real decreto. En su virtud la Reina (q. D. g.) oido el dictámen de la real cámara eclesiástica, se ha dignado hacer extensivas al clero parroquial las medidas contenidas en el espresado real decreto y circular, mandando al propio tiempo que V. remita á este ministerio nota de los párrocos que por comision ó con licencia se hallen ausentes de sus respectivas parroquias. De real orden lo comunico á V. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid

8 de febrero de 1853.—Vahay.—Ilustrísimo Sr. obispo de....

Real orden de 20 de enero de 1853, circulando otra, espedita por el ministerio de Hacienda, en 20 del mismo, sobre el modo de proceder á las bajas de los cargos que se hubieran hecho indebidamente al Clero por los bienes que se le han entregado.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado al de mi cargo, con fecha 20 del actual, la real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que D. g.) de las bases formuladas por las direcciones de contribuciones directas y contabilidad del culto y clero, para determinar el modo de proceder á las bajas de los cargos que por equivocaciones y otras causas se hubiesen hecho indebidamente al clero por los bienes que se le han entregado, y tomando en consideracion lo manifestado por V. E. acerca del particular en 27 de noviembre último, se ha servido S. M. resolver: 1.º Que la direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado revise los expedientes de las bajas acordadas hasta el dia, por si apareciese alguna que no haya debido hacerse, y en el caso de estar conformes, lo noticie á la del Tesoro público para que su importe se compense al clero con la contribucion de inmuebles. 2.º Que la propia direccion decida las bajas que correspondan, procedentes de bienes comprendidos por du-